

5592/4

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

T

Expediente núm.

571

contra

Gregorio Bueno Bailo

de

Calatayud

(Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

Se inició el expediente en 18 de Septiembre de 1939.

Procedido en 12 de Julio de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.

R. E. nº 148 de 1939

EXCMO. SEÑOR.

Tengo el honor de remitir a la superior y respetada autoridad de V.E. testimonio de la resolución recaída en la causa sumarisima nº 951-1939, instruida contra GREGORIO BUENO BAILO, vecino de esta Ciudad a resultas de responsabilidades jurídicas, a los efectos de los artículos 4 y 35 de la mencionada Ley, esperando de V.E. me acuse el oportuno recibo para su unión a la expresada Causa.-

Dios guarde a V.E. muchos años
Calatayud 29 de Julio 1939

AÑO DE LA VICTORIA
EL TENIENTE JUEZ INSTRUCTOR

José María Luján

EXCMO. S.^{ta}. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICA.-

E A R A G O Z A



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *días y ocho* de *Septiembre* de mil novecientos *treinta y nueve*.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *días y ocho* de *Septiembre* de mil novecientos *treinta y nueve*. Año de la Victoria.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. *951*, contra *Gregorio Bueno Bailo* por el delito de *— — — — —* remitase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de *esta Capital*, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Mf.

Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

G. Santamora

José M.º San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. 521
Exp. n.º 426

Ingeniero Bueno
Baile

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 95, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 6 de octubre de 1939
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



Manuel de Sanz

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA GOBIERNO DE ARAGON



-a-
3

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 571

Año 1939

Registro entrada núm. 426

CONTRA

GREGORIO BUENO BAILO - CALATAYUD

Se inició el 6 de Setubre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 13 ABR. 1940 de 19.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 571.



Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto
testimonio de la sentencia recaída en el suma-
rísimo de urgencia núm. 951, contra
Gregorio Bueno Bailo,
vecino de Calatayud, -
por el delito de

a los fines determinados en el artículo 53 y
demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero
de 1939.

De la presente y testimonio que se acom-
paña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 18 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.

Juan G. Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza GOBIERNO
DE ARAGON

2

Julian Zabalo Simon, Artillero 2º con destino en el Decimo Regimiento de Artilleria Ligera de esta Plaza, Secretario de la Causa Sumarísima número 951-1939, instruida con motivo de auxilio a la rebelión contra el paisano de esta localidad GREGORIO BUENO BAILO, del que es Juez Instructor el Teniente de la Guardia Civil, Dn. JOSE IBÁÑEZ LOPEZ.

RESUMEN DEL JUEZ.-
folio 17.

C e r t i f i c o : Que a los folios diez y siete y diez y ocho hay el resumen del Juez y dictamen del Auditor, que copiado todo literalmente dice: Ilmo. Sr.-Dn. Jose Ibañez Lopez, Teniente de la Guardia Civil, Juez Militar Permanente, Instructor de la presente causa sumarísima número 951-1939, a V.S. respetuosamente tiene el honor de exponer \$Fueron iniciadas estas actuaciones por orden del Sr. Coronel Comandante Militar de la Plaza, obrante al folio número uno, resultando lo actuado lo siguiente: Que GREGORIO BUENO BAILO de antecedentes izquierdistas con fecha nueve de Marzo de mil novecientos treinta y seis fué elegido presidente del partido socialista de esta Ciudad, e interventor primero de la sección segunda de las elecciones de Abril del mismo año, un gran agitador de masas y revolucionario, siendo cabecilla en las huelgas revolucionarias, propagandista para la disolución de la Guardia Civil, e instituciones amadas, y sugeto peligrosísimo.-Estos hechos se hallan comprobados por la declaración del Cabo de la Guardia Municipal Jose Monteagudo Hernandez y Guardia Domingo Peñalosa Garcia, folio cuatro y de los informes obrantes a los folios siete, ocho, nueve, diez, once y doce.-El encartado depone al folio seis y manifiesta, fué presidente de la agrupación socialista que asistió a un mitin en el que se pedía la distitución de dos Guardias Civiles, que acudió el día diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis a la Casa del Ayuntamiento, y que ha sido detenido tres veces por las autoridades y púesjo en libertad.-Al folio catorce vuelto, obra auto de procesamiento por creerle comprendido en el art. 240 del Código de Justicia Militar.-Al folio quince, obra la notificación del auto de procesamiento y se afirma y ratifica en la declaración que tiene prestada.-Expuesto lo que antecede el Juez que suscribe se honra en elevar la actuado a la superior autoridad de V.S. a los efectos que proceda en Justicia.-Calatayud diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.-Firmado y Rubricado JOSE IBÁÑEZ LOPEZ.-

"Zaragoza a a 26 de Julio de 1939, Año de la Victoria" Examinada esta causa instruida bajo el número 951 1939, por el presunto auxilio a la rebelion contra Gregorio Bueno Bailo. *RESULTANDO: Que la investigación procesal solo arroja ser el citado individuo de antecedentes izquierdistas, presidente del partido socialista en Calatayud y agitador antes del Movimiento, sin que aprezca haya tenido actuación alguna despues de iniciado el Movimiento, no obstante lo que ha sido durante el mismo tres veces detenido y otras tantas puesto en libertad. *CONSIDERANDO: Que por no parecer cargo alguno diliotivo contra el citado ya que los antecedentes, por si solos, no lo constituyen y solo deben tomarse en cuanta para la agravación de la pena en que incurriese caso de dilinguir o como base para la exacción de responsabilidad políticas es procedente acordar el sobreseimiento provisional a tenor del numero primero del articulo 538 de Código

DICTAMEN DEL AUDI-
TOR folio 18

de Justicia Militar .-Visto el citado precepto y la L de 9 de Febrero de 1939 (B.O.nº44).-ACUERDO el sobre-
simiento provisional de esta causa que volverá a su instructor para notificación, libertad del encartado, y deducción de testimonio uno de ellos el prevenido en el numero 12 del art. 28 del Código de Justicia Militar que por mi condueto elevará al Alto Tribunal de Justicia Militar y otro que remitirá al Tribunal Regional de responsabilidades Juridicas a los efectos de los articulos 4 y 35 dela mencionada Ley.-EL AUDITOR, firmado y rubricado Ramiro P. de la Mra.-Hay un sello en tinta que dice: 5ª Region Militar-Auditoria de Guerra.-

Y para que conste, expido el presente, de orden del señor Juez en Calatayud a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y nueve, Año de la VICTORIA.

V. B.

EL TENIENTE JUEZ INSTRUCTOR

José María López

Julian Caballero

INFORME DE BIENES

de GREGORIO BUENO BAILO

*Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.*

Contestando a su escrito n.º 426, de 7 de Octubre
de 1939, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Gregorio Bueno Bailo, informamos de los bienes ⁽¹⁾
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran :

EN 18 DE JULIO DE 1936

El expresado individuo antes del Glorioso Movimiento figuraba
en industria, tarifa 4ª, clase 7ª número 64 como calderero, con una
cuota anual de 80 pesetas, sin mas bienes de fortuna.

EN LA ACTUALIDAD

Se encuentra en las mismas circunstancias que se expresan

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee
bienes en no se le conocen mas bienes de fortuna

Dios guarde a España y su Caudillo.

Calatayud, a 13 de Octubre de 1939

Año de la Victoria.

El Comandante del puesto.

(Firmas y sellos correspondientes)

El Cte. de Puesto de la Guardia Civil,

Juan Martínez Valera

El Jefe local de F. E. T. de las Jons,

P. A. El Secretario de la Jefa
tura

[Firma]

El Cura,

Elemente fuy ordo

• (1)—Caso de contestación negativa, consígnese « ninguno ».

De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.

INFORME PERSONAL

de GREGORIO BUENO BAILO

*Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.*

Contestando a su comunicación n.º 426, de 7 de Octubre
de 19 39, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
el vecino de esta Ciudad GREGORIO BUENO BAILO, de 57 años, hijo
de Marcelino y de Pabla, natural de Zaragoza
de oficio Calderero y estado Casado, informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales ⁽¹⁾ que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

En marzo de 1936, por su caracter socialista y destacado, ejercia
el cargo de Presidente del Centro de este caracter politito, el que
por su significada actuación fué varias veces detenido y encarcela-
do siendo otras tantas puesto en libertad, unas veces puesto a dis-
posicion de la Autoridad Militar de esta Plaza y otra a disposición
del Ilmo Señor Jefe Superior de Policía; este individuo fué vigila-
do y a partir del Movimiento hizo una vida retirada dedicandose al
trabajo

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Como anteriormente se indica a partir del Glorioso Movimiento Na-
cional y entre las diferentes veces que fué detenido, hizo una vida
retirada dedicandose a su trabajo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Calatayud 13, a de Octubre de 19 39

Año de la Victoria.

El Comandante del puesto.

(Firma y sello correspondientes)



Juan Martínez Valdivia

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favo-
rables como las desfavorables.

5

INFORME PERSONAL
de Gregorio Nuevo Bailo

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 426, de 7 de Octubre
de 1939, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Gregorio Nuevo Bailo, de ignoro años, hijo
de ignoro y de ignoro, natural de lo ignoro
de oficio Chaquete y estado casado, informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales ⁽¹⁾ que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Al tal individuo no se le vió por la Policía ni
antes ni después del movimiento. Según informes
obtenidos, ante el movimiento era republicano.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Lo me consta luego actuó como republicano

Dios guarde a España y su Caudillo.

Calatayud, a trece de Octubre de 1939
Año de la Victoria.

(Firma y sello correspondientes)

Clemente Sanjaudo
Porro



(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las fa-
vorable como las desfavorables.

6

INFORME PERSONAL

de Gregorio Bueno Bailo

*Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.*

Contestando a su comunicación n.º 426, de 7 de 1 actual de 1939, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Gregorio Bueno Bailo, de 57 años, hijo de Marcelino y de Pabla, natural de Zaragoza de oficio calderero -chapista y estado casado, informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Conocido de ideas francamente socialistas, siendo elegido Presidente de dicho Partido en 9 marzo 1936, siendo también Interventor por el frente popular en elecciones de febrero 1936.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Al iniciarse el Glorioso Movimiento adoptó una actitud indiferente. En julio de 1936 fué detenido hasta 18 agosto. Volvió a ser detenido siendo puesto en libertad el 7 septiembre 1936. En 9 diciembre de dicho año fué preso siendo libertado en 5 marzo 1937. En 7 abril 1937 volvió a ser detenido, y puesto en libertad el 6 noviembre 1937. Fué vigilado, y se veía hacia una vida retraída, dedicándose a su trabajo y consagrado a su familia.

No se le conocen bienes y solamente figura en la Matrícula industrial como calderero.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Calatayud 13, x de octubre de 1939.

Año de la Victoria.



(Firma y sello correspondientes)

El Alcalde,

[Handwritten signature]

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

Reg 377

7

INFORME PERSONAL

de _____

*Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.*

*Contestando a su comunicación n.º 426 , de 7 de Octubre
de 1939 , y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
GREGORIO BUENO BAILO , de _____ años, hijo
de _____ y de _____ , natural de _____
de oficio CALDERERO y estado Casado , informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales ⁽¹⁾ que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes :*

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

*Presidente del partido Socialista en esta Ciudad, de ideas sumamen-
te revolucionarias. El día 3 de Mayo de 1936 fué el que promovió
la huelga por un encuentro habido entre elementos de Falange y
extremistas por intentar estos impedir la celebracion de un acto
campestre que aquellos intentaban celebrar. Siempre hizo cuanto hu-
manamente pudo por el trinfo del Frente Popular, incluso con dinero*

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

*Ha sido detenido varias veces y otras tantas puesto en libertad.
Su conducta despues del Movimiento debido a la estrecha vigilan-
cia a que estaba sometido en el tiempo que ha estado en libertad
h sido de observacion. Bienes rústicos ni Urbanos ninguno se le
reconoce. Solamente el Taller de Caldereria que es su profesion*

Dios guarde a España y su Caudillo.

Calatayud , a 16 de Octubre de de 1939

Año de la Victoria.



(Firma y sello correspondientes)



*SALUDO A
FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!*

*(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favo-
rables como las desfavorables.*

8

1 n° 62

DON LUIS DE SAN PIO BONEU, JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA
- PROVINCIA DE ZARAGOZA

Al Sr. Juez de Instrucción de Calatayud
atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado de mi
Expte. n.º 571 cargo se instruye expediente de responsabilidades políticas
Reg. Ent. n.º 426 contra GREGORIO BUENO BAILO en
el cual he acordado dar comisión a ese Juzgado para la práctica de las diligencias que luego se expresan.



Por ello en nombre de S. E. el Generalísimo Jefe del Estado Español (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mío le ruego, que así que reciba el presente se sirva aceptarlo y disponer su diligenciamiento, practicando las diligencias que se interesan y verificado acordar su devolución a este Juzgado.

Dado en Zaragoza a 15 de febrero de 1.940

- Año de la Victoria -

Luis de San Pio

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

- 1ª.- Que ese Juzgado previa citación del expedientado arriba citado, dé lectura al mismo de los cargos que se formulan en el adjunto testimonio para que conteste y se defienda, concediéndole un plazo de cinco días a fin de que aporte la prueba documental y testifical que interese a su defensa o para que proponga en su escrito que contendrá todos los datos necesarios para la práctica de oficio, que deberá llevar a cabo ese Juzgado, uniendo a este exhorto el resultado de todo ello.
- 2ª.- Hacer al expedientado las prevenciones que se consignan en las adjuntas hojas, haciéndole entrega al mismo, de una de ellas y firma del enterado en la otra copia que quedará unida al presente exhorto.
- 3ª.- Preguntar al expedientado si pertenece a F.E.T. y de las J.O.N.S. Zaragoza quince de febrero de mil novecientos cuarenta.

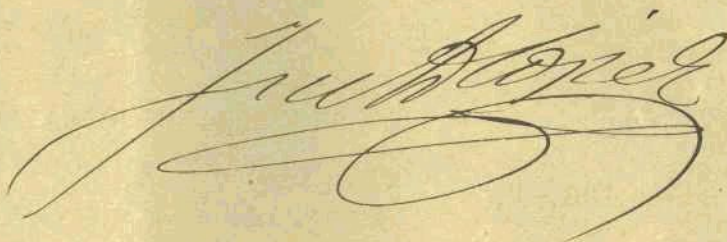
L de San P

videncia Calatayud a diez y siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

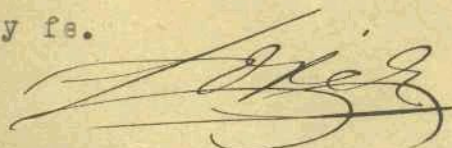
Lopez Rivases Se acepta sin perjuicio el anterior exhorto acuesese recibo registrese y para su cumplimiento expedase lo necesario y diligenciado reportese a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

E/

Diligencia: Seguidamente cumple lo mandado doy fe.

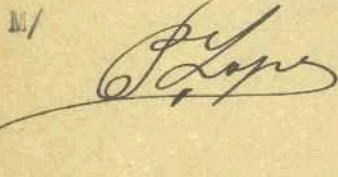


Comparecencia: En Calatayud a diez y siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete; ante S.S. con mi asistencia comparece Gregorio Bueno Bailo, al que en este acto se le da lectura de los cargos contra el mismo formulado en el testimonio que se adjunta para que conteste y se defienda concediendole un plazo de cinco dias, afin de que aporte la prueba testifical y documental que interesa a su defensa o para que proponga en un escrito que contendra todos los datos necesarios para su parctica de oficio.

En este acto se hace al expedientado por S.S. las prevenciones que contienen las adjuntas hojas entregandole una de ellas en este acto y firmado el enterado en la otra que se une al presente exhorto.

Por S.S. se le pregunta en este acto al expedientado si pertenece a Falange Española Tradicionalista y de Las Jons. manifestand oese por el mismo que no pertenece a dicha organizacion ni a ninguna otra.

Asi lo dijo dandose por enterado y requerido asi como del recibo de una de las hojas que se adjunta firmando en la otra el enterado quedandole hechas las prevenciones que se interesan y leida la ratifica y firma con S.S. doy fe

M/



Gregorio Bueno



DON MANUEL FUEMBUENA PASTOR, Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

C e r t i f i c o: Que en los cargos que aparecen en la denuncia que obra en el expediente que me hallo instruyendo contra el individuo que se cita son los siguientes:

"Exp. nº 571,- GREGORIO BUENO BAILO.- Presidente del partido socialista de esa localidad, de ideas sumamente revolucionarias, el día 6 de Mayo de 1.936 fué el que promovió la huelga por un encuentro habido entre elementos de falange y extremistas por intentar estos impedir la celebración de un acto campestre que aquellos intentaban celebrar siempre hizo cuanto humanamente pudo por el triunfo del Frente Popular incluso con dinero."

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado expido el presente que firmo en Zaragoza a quince de febrero de mil novecientos cuarenta.



M. Fuenbuena



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Previsiones que se hacen a

Gregorio Bueno Bailo

Exp n.º 571

1.ª Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.ª No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.ª Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.ª Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.ª La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

6.ª Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

NOTA Todas las comunicaciones pueden ser dirigidas al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, Avenida de Mola, 40.—Zaragoza, o al Comandante Militar de la Plaza para su curso a dicho Juzgado.

..... de de 19.....

Año de la Victoria

Recibido el duplicado en el día de hoy y queda enterado de su contenido

Calatayud a 17 de Febrero de 1940

Gregorio Bueno

Diligencia: Acredito por la presente que han transcurrido los cinco dias concedidos al expedientado para alegar lo que a su derecho conviniese y aportar prueba en su descargo sin haberlo verificado y doy cuenta en esta Audiencia a S.S.=Calatayud a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta doy fe.

Juan Lopez
Providencia Calatayud a veinticuatro de Febrero de mil
Juez or novecientos cuarenta.

Lopez Rivases Visto el contenido de la anterior diligencia reportese este exhorto al exhortante quedando notificado bastante.

Lo mando y rubrica S.S. doy fe.

R/
H

Juan Lopez
Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado doy fe

Lopez
 GOBIERNO
DE ARAGON

Gregorio Bueno Bailo, mayor de edad, casado, vecino de Calatayud, en el expediente sobre responsabilidades políticas que se me sigue, señalado con el número de orden 571, ante V.S. comparezco y, con el mayor respeto, expongo:

Que se me han comunicado las prevenciones ordenadas por la ley, para que dentro del término de cinco días alegue lo que a mi derecho convenga. Por ello y en uso de la facultad que me asiste, paso a manifestar las razones en que me fundo para impugnar la supuesta responsabilidad política que se pretende atribuirme, así como a proponer la prueba de mis alegaciones.

Se formula contra mí en primer lugar el cargo de haber sido Presidente del partido Agrupación socialista de esta localidad. Respecto a esto he de manifestar que efectivamente pertencí a dicho partido, pero solamente ingresé en él como mero simpatizante y en razón a mi condición de trabajador; y si tuve que aceptar la presidencia del mismo se debió a que me vi forzado a ello por los afiliados y como una obligación reglamentaria que me impusieron, habiendo no obstante desempeñado dicho cargo tan sólo durante cuatro meses. También es de tener en cuenta que dicha Agrupación socialista, más que un verdadero partido con finalidades y actividad propiamente política, era en realidad una asociación de carácter social que reunía en su seno a los que como yo nos dedicábamos a vivir del trabajo y en tales condiciones que si no se afiliaba uno, dadas las circunstancias que entonces se atravesaban, corría grave riesgo de no poder trabajar en ningún sitio, por lo que era muy difícil librarse de la coacción moral que ello suponía, no quedándole a aquel que como yo carecía de más medios de vida que el jornal otro remedio que afiliarse si es que quería trabajar y comer.

Otro cargo es el de haber sido interventor en las elecciones del año 1936. A este propósito sólo he de decir que fui nombrado para tal cargo por disciplina de partido, pero que de lo que ejercí en dichas elecciones, como en casi todas las que he habido, por haberme tocado en turno, fue de adjunto de mesa, más que de verdadero interventor, no creyendo por tanto que este hecho pueda tener la importancia que a los efectos procesales se le atribuye.

Como tercer cargo se me acumula, sin duda a consecuencia de los anteriores, que contribuí al triunfo del Frente Popular en Calatayud. A esto he de decir que no sé si se interpretará con carácter general que todo aquel que ha tenido la fatalidad de verse obligado a pertenecer a un partido como el antes indicado, por este solo hecho ha contribuido a que triunfase dicho Frente popular. Pero en último término siempre resultará que la eficacia de la actuación del afiliado a un partido dependerá de la categoría del afiliado. Así, pues, dada mi simple condición de obrero calderero, sin otra instrucción que la de saber leer y escribir, sin medios ni bienes de fortuna, ayuno completamente de relaciones e influencia y por añadidura medio impedido físicamente a causa de un principio de parálisis que hace tiempo vengo padeciendo, creo que no soy una personalidad para haber podido pesar con mi condición ni con mi prestigio en ningún partido y que, por consiguiente, la responsabilidad que de esto pueda derivarse contra mí tiene que ser nula como yo o cuando más de carácter sumamente leve.

Como justificante de mi conducta y antecedentes acompaño una declaración de varios testigos, a fin de que se sirva ese Juzgado ordenar la ratificación de los mismos en las manifestaciones que formulan.

En su virtud,

SUPLICO a V.S. se sirva tener por presentado este escrito con el documento acompañado, todo ello a los efectos oportunos que en justicia procedan.

OTROSÍ: Acompaño también a este escrito la declaración de bienes y familia prescrita por la ley y ordenada en las prevenciones que se me han hecho, articulándola en pliego separado del presente.

Calatayud para Zaragoza a 20 de febrero de 1940.

Gregorio Bueno

Los que subscriben, mayores de edad y vecinos de Calatayud, declaran por su honor y bajo su responsabilidad que Gregorio Bueno Bailo, también vecino de esta Ciudad, es persona de buena conducta y antecedentes, no habiendo sido nunca procesado ni castigado por hecho delictivo alguno; y que, a pesar de sus ideas políticas, no ha intervenido nunca en huelgas, sabotajes, manifestaciones, disturbios, tumultos ni otros actos que directa o indirectamente pudieran producir perturbación pública o social en la localidad, limitándose a profesar y practicar sus ideas de un modo lícito y sin contravenir ninguna clase de órdenes, leyes, mandatos o disposiciones superiores de carácter obligatorio. Si bien es cierto que fue detenido después de declararse el Movimiento, ello fue debido a una precaución muy natural y explicable en las Autoridades, dadas las circunstancias del momento, pero sin que de tales detenciones se derivara para el mencionado Gregorio Bueno Bailo proceso ni sanción alguna, lo mismo en el orden civil que en el militar, ya que dicho individuo, al principio del Movimiento fue incluso a presentarse a la Milicia de Acción Ciudadana para ofrecer su colaboración y servicios que no pudieron ser aceptados por causa de la notoria imposibilidad física que aquel padece.

Y para que conste y pueda hacerlo valer donde le convenga, firmamos la presente declaración, que estamos dispuestos a ratificar ante cualquier funcionario o autoridad que nos requiera para ello, en Calatayud a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta.

J. Muñoz Jarama
Barra Higuera 8.

Mariano Domínguez

José García

Martín Juncos

Barrio Nuevo 22 (Santo Celorio)

AL JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Gregorio Bueno Bailo, mayor de edad, casado, vecino de Calatayud, en el expediente sobre responsabilidades políticas que se me sigue, señalado con el número de orden 571, ante V.S. comparezco y, con el mayor respeto expongo:

Que en cumplimiento de la prevención 4ª. de las que se me han hechos por el Juzgado Instructor ante el que comparezco.

D E B I A R O que carezco en absoluto de toda clase de bienes y que la familia a mi cargo consiste en mi esposa y dos hijas solteras.

SUPLICO se tenga por hecha la anterior declaración a los efectos legales: es justo.

Calatayud para Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta.

Gregorio Bueno

14
PROVIDENCIA.- Zaragoza a seis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. - Juez r. SAN PIO-ta y nueve.-Año de la Victoria -

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia nº 951; unanse encabeza estas actuaciones, acusese recibo, procedase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.



h de sant

Justicia Nicu te f

DILIGENCIA.-En esta fecha queda unida la orden y acuse de recibo; doy fé

Justicia

OTRA.-Zaragoza a siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el inculcado, así como de los antecedentes políticos-sociales del mismo; doy fé

Justicia

OTRA.-Zaragoza a 18 de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y una informes relativos a los bienes del expedientado, del-expedientado, emitidos por las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley. Doy fé.

S. G. G. G.

OTRA.-Zaragoza a veintidos de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y una informes relativos a los antecedentes politico-sociales del expedientado, emitidos por las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley. Doy fé.

S. G. G. G.

PROVIDENCIA.-Zaragoza quince de febrero de mil novecientos cuarenta.

Remítase exhorto al Sr. Juez de Instrucción de Calatayud con objeto de que dé lectura al expediente de los cargos que aparecen en el presente expediente contra el inculcado.

Lo acuerda y firma S.ª de lo que doy fé

h de sant

M. F. F. F.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé

O T R A .-Zaragoza a veintidos de febrero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y una exhorto debidamente diligenciado; doy fé

M. F. F. F.
GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.-Zaragoza nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.
-Con esta fecha se remite Edictos de publicación de este expediente
a los Boletines Oficial de la Provincia y del Estado; doy fé

M. F. F. F. F.

-O.T.R.A.-Zaragoza once de abril ---- de mil novecientos cuarenta.
Se extiende la presente para hacer consta que en las páginas 686 y
1.809 y de fechas 8 y 10 de abril respectivamente aparece publicado
el anuncio de este expediente en los Boletines Oficiales del Estado y
de la Provincia; doy fé

M. F. F. F. F.

AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inició este expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio nº 1, contra GREGORIO BUENO BAILO, en virtud de denuncia obrante al folio nº 2. Citado el inculcado se le dio cuenta de los cargos formulados contra el mismo, requiriéndole para que formulase los descargos y pruebas que tuviera por conveiente y haciéndole las prevenciones ordenadas por la Ley, obrando a los folios 10 y 11 las actuaciones correspondientes.

Solicitados de las Autoridades informes relativos a la conducta y actuación y bienes del encartado, obrando dichos informes a los folios 3 al 7

Al folios 13 obra declaración jurada del expedientado acerca de sus bienes.

Con fechas 6 y 10 de abril respectivamente aparece publicado el anuncio de este expediente en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado.

Del resultado de lo actuado, estima este Juzgado que teniendo en cuenta los informes oficiales aportados, este Juzgado considera probados los siguientes cargos: Fué Presidente de la Agrupación socialista de Calatayud, en las elecciones del año 1.936 estuve de interventor de mesa.

Y por todo ello, estima incurso al expedientado en el apartado c-d-e del art. 4º de la Ley de esta Jurisdicción, estimando que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Así mismo resulta que el expedientado no posee bienes según constan en los correspondientes informes y que tenía a su cargo familiares.

En consulta de su superior resolución, tengo el honor de elevar este expediente a ese Tribunal a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.-Zaragoza a trece de abril de mil novecientos cuarenta.



Man de San Fco B

DILIGENCIA.-Seguidamente ha ocurrente de este expediente al Tribunal Regional; doy fé

M. Fernández



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Exp. nº 571

Gregorio Bueno Bailo

Adjunto tengo el honor de remitir
a V.I. el expediente anotado al mar-
gen en consulta de su superior reso-
lución.

Dios guarde a España y su Caudillo

Zaragoza 13 de abril de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



hrris de san E

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabi-
lidades Políticas.- Z a r a g o z a



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veinti-
nueve de Abril de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintinueve de Abril de mil
novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

Zaragoza tres de Mayo

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G. Santandreu

Vocales

D. José M.ª Martín

D. Ignacio Ferrando

Bueno Bailo

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Gregorio Bueno Bailo, en el mismo se han practicado

cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo encontrarse presente.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Gregorio Bueno Bailo, o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Municipal de Calatayud, que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual G. Santandreu
Ignacio Ferrando

José M.ª Martín

José M.ª San Agustín

Diligencia en el mismo día quedó cumplido, certifico.

N.º 78-1940

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 3 de Mayo de 1940.

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Jefe Municipal de Calatayud

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 571, contra Gregorio Buena Baños, ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia / Calatayud a seis de Mayo de mil novecientos
Juez...../ cuarenta.

Sr Francia.../ Guardese y cumpla lo mandado por el Sr Pre-
sidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Poli-
ticas de esta provincia en la orden que precede y al efec-
to practiquese en forma la notificacion que se ordena y ve-
rificada dicha diligencia reportense estas a la Superio-
ridad de donde dimanar dejando nota.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de que doy fé.

José Francisco

Pereira

Notificacion; Seguidamente yo el Secretario teniendo a mi
presencia al encartado Gregorio Bueno Bailo, le noti-
fico en forma legal el contenido de la orden que pre-
cede por lectura y copia el que enterado y del recibo de
la copia firma doy fé.

Gregorio Bueno

Pereira

Diligencia; Seguidamente se hace la remision acordada
doy fé.

Pereira

DON JOSÉ MARIA SAN AGUSTIN MUR, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

C E R T I F I C O : Que en el exp. nº 1.871 seguido ante la Comisión Provincial de Incautaciones de esta capital contra GREGORIO BUENO BAILO, de Calatayud, obra el particular siguiente:

"....Excmo. Señor: = Se instruyó este expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero del año pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resulte exigible a GREGORIO BUENO BAILO caso de probarse su actuación contraria al Movimiento Nacional. = El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído al inculcado. = Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emitido el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculcado era de ideas extremistas, afiliado al partido socialista en el que desempeñó el cargo de Presidente de su organización local, haciendo gran propaganda a favor del mismo y del Frente Popular; después de iniciado el Movimiento Nacional, ha observado buena conducta; que se halla comprendido en los apartados b) y e) del artículo 3º del Bando de V.T. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la misma debe fijarse a juicio de la Comisión, en la cantidad de MIL PTSETAS. = Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculcado. = El Auditor emite su dictámen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.T., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de GREGORIO BUENO BAILO, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de 1.937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de MIL PTSETAS de los bienes propios del nombrado Gregorio Bueno Bailo. = Si V.T. resuelve de conformidad con el presente dictámen deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.T. en la forma dispuesta en las citadas disposiciones. = V.T. no obstante resolverá. = Zaragoza 26 de Julio de 1.938. III Año Triunfal. = El Auditor = Ramito F. de la Mora. = Rubricado...." Hay un sello que dice: Auditoria de Guerra, 5ª R.M. "Zaragoza 28 de Julio de 1.938.-III Año Triunfal. = De conformidad con el anterior dictámen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la practica

en el mismo se propone. = Rañoy.- Rubricado. = Hay un sello que dice:
5ª Región Militar - Estado Mayor - "

Asimismo aparece de dicho expediente que en pago de parte de la sanción impuesta fué ingresada en la Caja de Depósitos, según resguardo 466 de entrada y 11.712 de registro, la cantidad de 40'40 ptas. y que careciendo de otros bienes se interesó de la Alcaldía de Calatayud que se tomase nota para comunicar a aquella Comisión Provincial de Incautaciones si el inculpado llegase a mejor fortuna, archivándose provisionalmente las actuaciones.

Y para que conste y sea unida al expediente que se sigue en este Tribunal con el nº 571 contra GREGORIO BUENO BAILO, expido la presente en Zaragoza a diez de Julio de mil novecientos cuarenta.

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Gregorio Bueno Bailo. Zaragoza diez de Julio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, diez de Julio de mil novecientos cuarenta.

Señores
G^a Pantondreu
Martín
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

A U T O

SEÑORES:

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En Zaragoza a doce de Julio de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que instruido el presente expediente contra GREGORIO BUENO BAILO, de Calatayud, aparece acreditado en el mismo mediante certificación expedida por el Secretario de este Tribunal que en la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, se tramitó también expediente contra el propio inculpa-do en el que por acuerdo del Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar de fecha 28 de Julio de 1.938 fué condenado al pago de la cantidad de mil pesetas de multa por los hechos de ser el repetido expedientado de ideas extremistas, afiliado al partido socialista en el que desempeñó el cargo de Presidente de su organización local, haciendo gran propaganda a favor del mismo y del Frente Popular, observando buena conducta con posterioridad a la iniciación del Movimiento Nacional; habiéndose abonado a cuenta de dicha sanción la cantidad de cuarenta pesetas cuarenta céntimos que fueron oportunamente ingresadas en la Caja de Depósitos, archivándose provisionalmente el expediente por carecer el inculpa-do de otros bienes con que hacer efectiva el resto de la sanción impuesta.

RESULTANDO: Que instruido en este Tribunal contra el mismo inculpa-do el expediente nº 571 iniciado en virtud de testimonio de sentencia dictada en procedimiento sumarísimo de urgencia con fecha 26 de Julio de 1.939 por la jurisdicción de Guerra, aparece del resultando de hechos probados consignados en tal resolución, que los que se atribuyen al inculpa-do son sustancialmente los mismos que se tuvieron en cuenta para aplicar la sanción de multa que le impuso la Superior Autoridad militar de la Región en el expediente aludido en el precedente Resultando.

CONSIDERANDO: Que apareciendo de lo anteriormente expuesto que por los mismo hechos que se atribuyen en este expediente al inculpa-do GREGORIO BUENO BAILO, fué éste sancionado con anterioridad por el Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar en el expediente seguido según las normas del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1.937, procede sobreseer estas diligencias sin ulterior tramitación, poniéndolo en conocimiento del Tribunal Nacional y notificándolo al expedientado.

Vistas las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939 e instrucciones complementarias.

SE SOBRESEEN sin ulterior tramitación las presentes diligencias iniciadas contra GREGORIO BUENO BAILO, de Calatayud, por haber sido ya sancionado anteriormente en expediente seguido en la Comisión Provincial de incautaciones de Zaragoza. Remítase testimonio literal de esta resolución al Tribunal Nacional y notifíquese al interesado a los efectos pertinentes.

Asi por

por este su auto lo acordaron y firman los señores del Tribunal, de que certifico.

Juan Manuel Guzmán

Ignacio Ferrando

[Signature]

José M^a San Agustín

17-123-1940

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 12 de julio de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

CALATAYUD

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia del ^{auto} ~~la sentencia~~ recaída en el expediente número 571, contra el vecino de ese pueblo Gregorio Bueno Bailo, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

El Secretario

José Illa San Agustín



Providencia / Calatayud a veinte de Julio de mil nove-
Juez.../ cientos cuarenta.

Sr. Francia.../ Guardese y cumpla lo mandado por el Sr. Jefe
Presidente del Tribunal de Responsabilidades Politi-
cas de esta provincia de Zaragoza y al efecto practique
cuese en forma la notificacion que se ordena y verifi-
f cada dicha diligencia remitanse estas a dicha Superio-
dad.

Lo provee y firma el expresado Sr. Jefe de que doy fé.

José Francia Ferrás

Vicente Peralt

Notificación: Seguidamente teniendo a
su presencia D. Gregorio Bueno Bailo, le
notifiqué por lectura íntegra y entrega
de la copia, el auto dictado y al cual
se acompañaba testimonio al pronto el
que entiendo y de su recibo firmó
de que doy fé.

Gregorio Bueno

Peralt

Diligencia: Seguidamente se cumplió con la
ordenada a su providencia, doy fé.

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de haber finado el día veintiseis de Julio último el plazo sin que por Gregorio Bueno Bailo no se haya interpuesto recurso alguno, o rtifico.
Zaragoza tres de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO
Sres. } Zaragoza tres de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.
G^a. Santandreu } Dada cuenta; habiendo transcurrido el término sin que
Martin } por Gregorio Bueno Bailo se haya
Ferrando } interpuesto recurso se declara firme el Autodictado.
en este expediente desde el día veintisiete de Julio último y habiendo sido sobresaidas sin ulterior tramitación las diligencias iniciadas en este expediente, remítase testimonio literal de la resolución dictada, con oficio, al Excmo. Sr. Jefe Superior Administrativo de Responsabilidades Políticas; y archívese este expediente previas las oportunas anotaciones.
Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

[Signature]

José M^o San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha quedó cumplido lo anteriormente acordado; certifico.

[Signature]

A U T O

STORTS:

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En Zaragoza a doce de Julio de mil novecientos
cuarenta.

RESULTANDO: que instruido el presente expedien-
te contra GREGORIO BUENO BAILO, de Calatayud, apare-
ce acreditado en el mismo mediante certificación ex-
pedida por el Secretario de este Tribunal que en la
Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, se
tramitó también expediente contra el propio inculpa-
do en el que por acuerdo del Excmo. Sr. General de la
5ª Región Militar de fecha 28 de Julio de 1.938 fue
condenado al pago de la cantidad de mil pesetas de
multa por los hechos de ser el repetido expedientado
de ideas extremistas, afiliado al partido socialista
en el que desempeñó el cargo de presidente de su or-
ganización local, haciendo gran propaganda a favor

del mismo y del Frente Popular, observando buena conducta con po-
terioridad a la iniciación del Movimiento Nacional; habiéndose sa-
nado a cuenta de dicha sanción la cantidad de cuarenta pesetas
y treinta céntimos que fueron oportunamente ingresadas en la Caja de
pósitos, archivándose provisionalmente el expediente por carecer
el inculcado de otros bienes con que hacer efectiva el resto de la
sanción impuesta.

RESULTANDO: que instruido en este Tribunal contra el mismo
inculcado el expediente nº 571 iniciado en virtud de testimonio
sentencia dictada en procedimiento sumarísimo de urgencia con fe-
cha 26 de Julio de 1.939 por la jurisdicción de Guerra, aparece del
sultando de hechos probados consignados en tal resolución, que
que se atribuyen al inculcado son sustancialmente los mismos que
se tuvieron en cuenta para aplicar la sanción de multa que le im-
puso la Superior Autoridad militar de la Región en el expediente
aludido en el precedente Resultando.

CONSIDERANDO: que apareciendo de lo anteriormente expuesto
que por los mismo hechos que se atribuyen en este expediente al
inculcado GREGORIO BUENO BAILO, fue éste sancionado con anteriori-
dad por el Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar en el expen-
diente seguido según las normas del Decreto-Ley de 10 de Enero de
1.937, precede sobreseer estas diligencias sin ulterior tramita-
ción, poniéndolo en conocimiento del Tribunal Nacional y notifi-
cándolo al expedientado.

Vistas las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Po-
líticas de 9 de Febrero de 1.939 e instrucciones complementarias.

Se SOBRESERVA sin ulterior tramitación las presentes diligen-
cias iniciadas contra GREGORIO BUENO BAILO, de Calatayud, por ha-
ber sido ya sancionado anteriormente en expediente seguido en la
Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza. Remítase testi-
monio literal de esta resolución al Tribunal Nacional y notifíquese
al interesado a los efectos pertinentes.

Así por

por este su auto lo acordaron y firman los señores del Tribunal, de que certifico.